

~~Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-  
AGROCALIDAD.~~

**Resuelve:**

~~Artículo 1.- Aprobar las “Directrices para informar la  
ejecución de eventos agrícolas y visitas provenientes  
del exterior como medida de prevención del ingreso de  
*Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical a  
Ecuador”, documento Anexo a la presente Resolución y  
que forma parte integrante de la misma.~~

**Artículo 2.-** Los organizadores de eventos agrícolas que faciliten la visita de personas provenientes del extranjero son los responsables de implementar las medidas de prevención descritas en el documento adjunto a esta Resolución, previo al ingreso a sitios de producción en el país.

**Artículo 3.-** Debido a las características de dinamismo de la presente Resolución y de las directrices adjuntas, así como aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere de una constante actualización mediante la sustitución de hojas, por tal motivo es necesario que toda modificación del presente documento, requiera previamente de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y por lo tanto las hojas que sean modificadas serán sustituidas por hojas nuevas, las cuales deberán contener la fecha de dicha modificación y la disposición legal que la autoriza. Estas modificaciones serán publicadas en la página WEB de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable para tal efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Todas las entidades, públicas o privadas, cuyas actividades estén relacionadas con el sector agrícola, como medida de prevención del ingreso al país de la plaga cuarentenaria *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), deben informar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario sobre los eventos técnicos, académicos, comerciales y/o investigativos que se vayan a desarrollar en el país, a los cuales se hayan invitado a personas provenientes de países con presencia de la plaga y/o cuyo ámbito de trabajo esté directamente relacionado con la misma.

**Segunda.-** Las entidades públicas o privadas relacionadas con el sector productivo de musáceas que hubieren enviado personal a países con presencia de Foc R4T, también deben informar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario sobre su itinerario de retorno al país.

**DISPOSICIONES FINALES**

~~Primera: De la ejecución de la presente Resolución  
encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal  
a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales,~~

~~Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria  
de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.~~

~~Segunda: La presente Resolución entrará en vigencia a  
partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en  
el Registro Oficial.~~

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

~~Dado en Quito, D.M. 29 de marzo del 2018.~~

~~f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director  
Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario.~~

**No. 0031**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO  
Y ZOOSANITARIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el reconocimiento y la garantía al: “derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos

en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 234 de 26 de octubre de 2016, se designa a la Agencia Ecuatoriana de aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Competente para el registro, regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelo (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola.

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 068 de 22 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento 6 de 02 de junio del 2017 en la cual se expide la normativa general para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2018-0103-M, de 15 de febrero de 2018, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios (e) solicita al Director Ejecutivo “autorizar para que la Dirección de Asesoría Jurídica, inicie el proceso correspondiente a fin de que se emita la modificación de la Resolución Técnica No 068, para lo cual anexo el proyecto de modificación trabajado de forma conjunta con la industria en la modalidad de mesas técnicas”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el “**MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**” que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables para tal efecto.

**Artículo 3.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “**MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**” se publicará en la página Web de la Institución, para lo cual encárguese de este particular a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de la AGENCIA.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los Titulares de Registro de operador como Productor (fabricantes-formuladores), Importador, Comercializador (distribuidores) registrados de acuerdo al Título XII del Decreto Ejecutivo 3609, disponen de un (1) año, a partir de la publicación de la presente resolución, para obtener el registro de operador en base a los requisitos establecidos en el Manual Técnico que es parte integrante de la presente Resolución.

**Segunda.-** Los titulares de registro de los fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola, cuyos productos fueron registrados en la Subsecretaría de Agricultura y AGROCALIDAD de acuerdo al Título XII del Decreto Ejecutivo 3609, cuentan con su periodo de vigencia del certificado de registro de producto (2 años), para registrar sus productos en base a los requisitos establecidos en el Manual Técnico que es parte integrante de la presente Resolución.

**Tercera.-** Los almacenes de expendio, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente resolución, para registrarse en la AGENCIA.

**Cuarta.-** La AGENCIA realizará el control post registro del producto, por el momento, de acuerdo a los siguientes parámetros: vigencia del certificado y codificación de registro.

La calidad del producto será ejecutado una vez establecido el cronograma correspondiente y en base a lo establecido en el Manual que es parte integral de la presente Resolución.

El procedimiento para el control post registro de la vigencia del certificado de registro del producto y su codificación, es el siguiente:

El titular del registro tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar mediante oficio dirigido a la Dirección Distrital de la provincia donde se identificó el hallazgo, la copia del certificado del registro del (los) producto (s) notificado(s). Una vez presentados los sustentos, el técnico de AGROCALIDAD verificará la documentación y emitirá respuesta mediante oficio, dentro de los 5 días hábiles, siempre y cuando el certificado de registro del producto esté vigente. En caso de presentar el certificado de registro del producto no vigente, otorgará un plazo de 120 días hábiles para iniciar el proceso de registro bajo la normativa vigente de AGROCALIDAD. De no cumplir con lo dispuesto en el tiempo otorgado se iniciará el respectivo proceso administrativo.

Para productos que no cuenten con un certificado de registro de producto emitido por la Subsecretaría de Agricultura en base al Título XII del Decreto Ejecutivo 3609, no se aplicará el plazo de 120 días hábiles, debiendo así iniciar el respectivo proceso administrativo posterior a los 10 días hábiles que se otorga previamente para subsanar el hallazgo.

**Quinta:** El titular del registro de un fertilizante, enmienda de suelo y producto afín de uso agrícola que cuente con un certificado vigente del producto y etiqueta aprobada por la Subsecretaría de Agricultura y AGROCALIDAD bajo el Decreto Ejecutivo 3609 y Norma NTE INEN 221, tendrán 180 días hábiles a partir de la emisión del nuevo registro de producto bajo la presente Resolución, para agotar el stock de etiquetas; culminado este periodo, el titular del registro deberá comercializar con las nuevas etiquetas aprobadas.

**Sexta:** Los registros de producto aprobados bajo la Resolución 068, cuyos tipos de producto no se encuentren dentro de la clasificación emitida en el Manual Técnico que forma parte integrante de la presente Resolución, serán dados de baja seis (6) meses después de la emisión del certificado de registro de producto, mediante Resolución, siendo así que no tendrán validez sus registros ante la AGENCIA, por no ser de su competencia.

**Octava:** Los productos registrados bajo la Resolución N° 0068 del 22 de mayo del 2017 sobre la Normativa General para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo

y productos afines de uso agrícola, así como su Manual Técnico, no tendrán que pasar por un nuevo proceso de registro bajo la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Única.-** Deróguese la Resolución 068 de 22 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento 6 de 02 de junio del 2017 en la cual se expide la normativa general para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas; Coordinación General de Laboratorios, Direcciones Distritales de Articulación Territorial y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la AGENCIA.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 29 de marzo del 2018.

f.) Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

#### GADMC-MANTA No. 050

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;